

Bolívar primero

GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

№ 0 5 7 0

"Por la cual se NIEGA SEGURO POR MUERTE DEL DOCENTE: JORGE ELIECER PEREIRA MONTERO"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2021-AUX-001856 DE FECHA 10/08/2021- , el (a) señor (A) RUTH MARIA BARRERA SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 26175487, solicitó un SEGURO POR MUERTE, por el fallecimiento del docente JORGE ELIECER PEREIRA MONTERO, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 15.025.827, como docente con Vinculación: DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora un SEGURO POR MUERTE del docente JORGE ELIECER PEREIRA MONTERO, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 15.025.827

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con identificador 2109771 del 030/12/2021, devolvió el expediente del docente JORGE ELIECER PEREIRA MONTERO, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 15.025.827, en estado NEGADA con las siguientes observaciones:

"CONFORME A LA DOCUMENTACION ALLEGADA Y EL PROYECTO DE RESOLUCION OBRANTE, SE REALIZAN LAS SIGUIENTES PRECISIONES.

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecidos en las leyes 100 de 1993 y 797 del 2003, con los requisitos previstos en el, con excepción de la edad de pensión de vejez que será 57 años para hombres y mujeres.

Por lo tanto, no procede el reconocimiento de la prestación.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la Pensión de Sobreviviente Ley 812, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de un SEGURO POR MUERTE, del docente: JORGE ELIECER PEREIRA MONTERO, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 15.025.827, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 MAR 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


Revisó: ANUAR DE JESUS CURÍ BORRE
Jefe Unidad Jurídica SEC-


Revisó: JAIRO ANDRES BELEÑO
BELLIO
Director de Planta y Establecimientos
Educativos

Proyectó: LEONARDO FIGUEROA
MERIÑO
FPSM


FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.